



CONCELLO
DE
MALPICA DE BERGANTIÑOS
(A CORUÑA)

Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

ACTA Nº 3 DE LA MESA CONSTITUÍDA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE OBRAS “MEJORA Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS MUNICIPALES 2018”

(Expediente sigem 2018/C003/000018)

LUGAR: Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.

FECHA: 12.03.2019

ASISTENTES:

Presidente: Eduardo José Parga Veiga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.

Vocales:

- Mónica Pichel García, secretaria del Ayuntamiento.
- Ana M^a Iglesias Gato, interventora del Ayuntamiento.
- Eva Jardón López, tesorera del Ayuntamiento.

Secretaria: Eva Canedo Iglesias, funcionaria interina de la corporación.

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Aprobación acta sesión anterior.

En el Departamento de contratación del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños siendo las 11:45 horas del día 12.03.2019 se reúnen las personas referidas en el apartado “Asistentes” y tras su lectura, aprueban por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el acta de la sesión anterior, (Acta 2) correspondiente al 06.02.2019

2º.- Examen de la documentación requerida en fecha 08 de febrero de 2019 previa a la adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación, reunida en sesión de 06 de febrero de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

Requerir a CONSTRUCCIONES LÓPEZ CAO SL para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del PCAP, aporte en el plazo improrrogable de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, por medios electrónicos (a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) y con firma electrónica, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso cualquier documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores. Asimismo, y a los efectos de comprobar la adscripción de medios personales exigidos en el Anexo V, deben presentar

Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



CONCELLO
DE
MALPICA DE BERGANTIÑOS
(A CORUÑA)

Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

un informe ITA (informe de trabajadores en alta adscritos a un Código de Cuenta de Cotización) así como los contratos de los trabajadores.

Efectuado el requerimiento en fecha de 08 de febrero de 2019 a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, en fecha 15 de febrero de 2019 se recibe en la Plataforma de Contratos del Sector Público, a instancia de CONSTRUCCIONES LÓPEZ CAO SL, la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1 DE 3
Índice
<p>Certificado de inscripción en el Registro general de Contratistas de la Comunidad autónoma de Galicia emitido en fecha 03/01/2019. Nº de inscripción 931.</p> <p>Acredita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Identidad de la empresa (razón y domicilio social, tipo societario, dirección de correo electrónico)- Objeto social- Representantes o apoderados solidarios<ul style="list-style-type: none">• Francisco José Saavedra Calo• Luis Miguel Taibo Lamas• Eduardo López Grobas• Manuel López Grobas- No consta causa de prohibición para contratar- Cumplimiento de las obligaciones tributarias (de Comunidad Autónoma y del Estado) y con la Seguridad social (emitidos los tres con carácter positivo en fecha de 05/12/2018 y con validez hasta 05/06/2019)- Alta y justificación de pago del IAE- Clasificación <p>Declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el Registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia</p>
<p>ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE MEDIOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- PERSONALES:<ul style="list-style-type: none">• Compromiso de la empresa de adscribir a las obras un mínimo de 8 trabajadores<ul style="list-style-type: none">○ Luis Miguel Taibo Lamas (Capataz)○ Manuel Varela Cotelos (Oficial de 1ª)○ Francisco García García (Oficial de 1ª)○ Manuel Rial Domínguez (Oficial de 2ª)

Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



CONCELLO
DE
MALPICA DE BERGANTIÑOS
(A CORUÑA)

Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

- José Antonio Castro Pena (Peón especializado)
- Ángel M. Martínez Mato (Peón especializado)
- Javier Agra Martínez (Peón especializado)
- Jesús Cundíns Vázquez (Peón especializado)
- Informe ITA
- Documentación Luis Miguel Taibo Lamas (Título de Arquitecto técnico en ejecución de obras, contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, resolución de reconocimiento de alta, informe de vida laboral, curriculum vitae,
- Documentación Manuel Varela Coteló (contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen general, informe de vida laboral, grupo de cotización 8, curriculum vitae)
- Documentación Francisco García García (contrato de trabajo como **Oficial de 2ª**, resolución de reconocimiento de alta, grupo de cotización 8, informe de vida laboral, curriculum)

DOCUMENTO 2 DE 3

- Documentación Manuel Ríal Domínguez (contrato de trabajo como albañil – oficial de 2ª-, resolución sobre reconocimiento de alta en régimen general, informe de vida labora, grupo de cotización 8, curriculum vitae)
- Documentación José Antonio Castro Pena (Acuerdo de subrogación de contrato de trabajo con la empresa Obras Xerais, contratado de trabajo como peón, resolución de alta en el régimen general, vida laboral, grupo de cotización 9 (oficiales de 3ª y especialistas), curriculum vitae)
- Documentación Ángel M. Martínez Mato (comunicación de contrato como peón de obras públicas (peón especialista), resolución de alta en régimen general, informe de vida laboral, grupo de cotización 9, currículum vitae)
- Documentación de Javier Agra Martínez (comunicación de contrato como peón de obras públicas y mantenimiento de carreteras y presas, resolución de alta en seguridad social, informe de vida laboral, grupo de cotización 9, currículum vitae)
- Documentación Jesús Cundíns Vázquez (comunicación de contrato como peón de obras públicas, resolución sobre el reconocimiento de alta, informe de vida laboral, grupo de cotización 9, curriculum vitae)

DOCUMENTO 3 DE 3

- MEDIOS MATERIALES

- Certificado de inscripción en el registro de empresas acreditadas del sector de la construcción solicitado a fecha de 16/01/2019

Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

- Certificado del registro de establecimiento y actividades industriales en el que consta inventario de la maquinaria de la empresa

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva: aval de 9.020,00 euros para responder del concepto de garantía definitiva.

Examinada por la Mesa de contratación la documentación presentada, resulta que **no queda suficientemente acreditado que el trabajador Francisco García García tenga la categoría de OFICIAL DE 1ª como se exige en los PCAP** (ya que en el contrato figura contratado como oficial de 2ª y el grupo de cotización que figura en el informe de vida labora es el 08, válido tanto para oficiales de 1ª como para oficiales de 2ª).

El artículo 159 LCSP establece que en el apartado 4º h) que “En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto”.

Por su parte el artículo 150.2 LCSP establece que “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La aplicación del artículo 151.2 del anterior TRLCSP (de redacción muy similar al actual artículo 150.2 de la actual LCSP) ha dado lugar a pronunciamientos distintos y en ocasiones, contradictorios por parte de los Tribunales Administrativos de Contratación y Juntas Consultivas de Contratación respecto a la posibilidad de que pueda requerirse a los licitadores propuestos adjudicatarios que subsanen defectos en la documentación aportada en cumplimiento de dicho artículo.

En este sentido el informe de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid hacía en su informe 4/2018 de 26 de julio un examen al respecto sobre la posibilidad de subsanación de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, señalando al respecto:

“El Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 25 de junio de 2014 (Resolución 91/2014) establece que “La normativa de contratos del sector público no contiene ninguna previsión específica respecto de la subsanación en esta fase del procedimiento, de manera que, visto el régimen de aplicación subsidiario previsto en la disposición final tercera del TRLCSP, se puede considerar aplicable lo que prevé el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26

Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

de noviembre, para el supuesto en que se considere que alguno de los actos de las personas interesadas no tiene los requisitos necesarios.

Por lo tanto, en este caso, hay que afirmar la existencia de la posibilidad de la procedencia de otorgar un plazo de subsanación, pero siempre teniendo en cuenta que los defectos sólo son subsanables cuando afectan a la acreditación de los requisitos y nunca lo serán si afectan a la existencia. El trámite de subsanación permite que el licitador aporte los documentos que pueden acreditar que cumplía con los requisitos que le resultaban exigibles. En este sentido se pronuncia la Resolución 9/2014 del 15 de enero de este Tribunal en relación a la posibilidad de subsanar la documentación acreditativa de la adscripción de medios. Este Tribunal ha manifestado en numerosas ocasiones que los principios de proporcionalidad y concurrencia impiden rechazar proposiciones por defectos fácilmente subsanables pues la preclusividad del plazo tiene por objeto evitar sorpresas para el resto de licitadores o estratagemas poco limpias pero no la exclusión de licitadores con ofertas competitivas”.

El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 15/13 de 18 de diciembre de 2014 concluye que “la falta de presentación en plazo de la documentación requerida por parte del licitador seleccionado conlleva la consecuencia de entender retirada la oferta y de requerir al siguiente licitador, por el orden conforme hayan quedado clasificadas las ofertas, que aporte los documentos necesarios. La redacción clara y taxativa del artículo 151.2 TRLCSP in fine demuestra que no existe posibilidad de subsanación ni de solicitud de aclaración una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles (...)”

La Resolución 819/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales efectúa un resumen de la doctrina de este tribunal en relación con la forma y plazo en que ha de efectuarse el requerimiento relativo al trámite del artículo 151.2 TRLCSP y señala que “los defectos formales detectados en la documentación presentada no pueden ser subsanados, de suerte que no es posible conceder un plazo adicional de subsanación, habiendo de considerarse incorrectamente cumplido el requerimiento, salvo que el defecto formal afecte exclusivamente a la forma de acreditación del requisito y no a su existencia misma (Resolución nº 11/2016 y 735/2014).” La sentencia 162/2016 de 19 de mayo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1º del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja indica en su fundamento de derecho segundo que “procede recordar el criterio antiformalista a la hora de apreciar el carácter subsanable o no de los requisitos exigidos a los licitadores y en este sentido este Tribunal ha señalado (por todas la resolución nº 449/2013, de 16 de octubre de 2013 (LA LEY 264778/2013) que: “(...) la exclusión de los mismos por defectos subsanables en su documentación pueda ser contraria al principio de concurrencia. Este criterio antiformalista se expone con claridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004 que declara lo siguiente: “El criterio expuesto toma en cuenta que una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes
Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



CONCELLO
DE
MALPICA DE BERGANTIÑOS
(A CORUÑA)

Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores Sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1972, 27 de noviembre de 1984 y 19 de enero de 1995”. Por tanto, es preciso distinguir entre la acreditación del cumplimiento de un determinado requisito y cumplimiento mismo del requisito en cuestión y en ese sentido, este Tribunal en Resoluciones como la nº 128/2011 de 27 de abril (LA LEY 51654/2011) y la nº 184/2011 de 13 de julio (LA LEY 98585/2011), en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 6 de julio de 2004), se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre el carácter subsanable de los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación y ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. De acuerdo con esta doctrina, que puede considerarse aplicable a los defectos de los documentos justificativos a los que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP (LA LEY 21158/2011) y, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 citado, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación, (...).”

La Resolución 64/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indica remitiéndose a la Resolución 712/2016 en la que se plantea idéntica cuestión que debe concluirse que los defectos en la acreditación de los requisitos de solvencia a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP son por su propia naturaleza subsanables, a diferencia de la documentación exigida en el artículo 152.1 del TRLCSP que recoge un listado número clausus de documentos cuya omisión no sería subsanable.

En el informe de la Junta Consultiva 4/2018 de 26 de julio, se concluía lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- 1.- En el supuesto de que la documentación aportada por el licitador que haya presentado la mejor oferta, conforme a lo exigido en el artículo 150.2 de la LCSP, presente defectos subsanables, que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no a su cumplimiento, se podrá conceder plazo de subsanación.
- 2.- En el supuesto de que el licitador que haya presentado la mejor oferta no presente la documentación exigida en el artículo 150.2 de la LCSP en el plazo concedido para ello, se entenderá que ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente.”

Así y conforme a la fundamentación jurídica expuesta, a la vista de lo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP (a la que remite el artículo 159 4º h) LCSP), dado que por Construcciones López Cao S.L. se ha presentado en el plazo de 7 días hábiles concedido al efecto la documentación requerida, si bien se observa en la misma defectos Acta nº 3 Expte: 2018/C003/000018



Avda. Emilio González López, 1
15113 MALPICA DE BERGANTIÑOS
Teléfs. 981 72 03 18 - 981 72 03 19 - 981 72 00 01
Fax 981 72 16 27
E-mail: correo@malpica.dicoruna.es
RELGA. MU - 2000/175 CIF: P-1504400A

subsanables consistentes en que entre los medios personales requeridos en Anexo V del PCAP se pedían 2 Oficiales de 1ª y el licitador, si bien acredita que uno de los oficiales es de primera, respecto a uno de ellos se pone de manifiesto que en el año 2006 procedió a estar contratado como Oficial de 1ª más no se aporta documentación justificativa al respecto (nóminas, comunicaciones de modificaciones contractuales al Servicio Público de empleo, etc.), por lo que dado que el licitador propuesto como adjudicatario ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y ha demostrado su voluntad de aportar la documentación requerida en plazo y mantener por ellos su oferta, resulta adecuado y conveniente al interés público otorgarle un plazo para corregir los defectos u errores que la documentación aportada puede presentar, o solicitarle las aclaraciones oportunas al respecto teniendo en cuenta así mismo la jurisprudencia contraria al rigorismo antiformalista.

En base a lo expuesto, la Mesa acuerda por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto:

Primero: Requerir a CONSTRUCCIONES LÓPEZ CAO SL para que en un plazo improrrogable de 3 días naturales aporte la documentación que acredite suficientemente que el trabajador Francisco García García está contratado en la empresa como Oficial de 1ª, tales como nóminas, comunicación de modificación de las condiciones de trabajo al Servicio Público de Empleo o cualquier otra que considere oportuna para acreditar la categoría del trabajador o de otro trabajador de la empresa con categoría de oficial de 1ª

Siendo las 12:05 horas, la Mesa da por terminado el acto. De todo lo transcurrido en esta acta, que firma conmigo el Presidente, yo la secretaria de la Mesa doy fe. Documento firmado electrónicamente.

PRESIDENTE

Eduardo José Parga Veiga

SECRETARIA

Eva Canedo Iglesias